

**MESA REDONDA**

**EXPERIENCIAS DE LOS  
USUARIOS EN EL USO  
CONJUNTO DE LAS AGUAS  
SUPERFICIALES Y  
SUBTERRÁNEAS**

## **MESA REDONDA**

### **EXPERIENCIAS DE LOS USUARIOS EN EL USO CONJUNTO DE LAS AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS**

---

Buenas tardes:

Es para mi un honor participar en esta Jornada que se desarrolla en el marco incomparable del Palacio de Congresos de la ciudad de Úbeda.

Quisiera comenzar mi intervención realizando un breve repaso a la utilización de las aguas superficiales y subterráneas que se ha desarrollado desde hace tiempo en una Comunidad Autónoma como la Valenciana

#### **I.- ORIGENES DEL USO CONJUNTO DE AGUAS SUPERFICIALES Y AGUAS SUBTERRÁNEAS**

El regadío español, especialmente en la Comunidad Valenciana y Andalucía, en la época árabe, alcanzó mucha importancia cuando se construyeron gran número de conducciones que propiciaron un desarrollo agrícola.

La construcción de pantanos, túneles, acequias y otras infraestructuras permitió recoger agua en los ríos y barrancos, a través de presas o azudes

que retenían las aguas superficiales y su posterior distribución a los campos de regadío.

También, en aquella época, se hicieron innumerables pozos artesanos con el fin de aprovechar las aguas subterráneas de los acuíferos más superficiales. Con estos pozos artesanos se conseguía salvar cosechas, o dedicar terrenos a regadíos en los lugares donde no era posible utilizar aguas superficiales.

Todos conocemos las norias que movidas por el viento, o caballerías, conseguían elevar aguas subterráneas o superficiales unos pocos metros.

La mayor utilización de las aguas subterráneas se ha podido realizar durante el último siglo, pues las nuevas técnicas permiten realizar sondeos y alumbrar aguas de acuíferos que están a centenares de metros de profundidad.

La gran utilización que se hace de las aguas superficiales junto con la sobreexplotación de algunos acuíferos, por ejemplo el de la Mancha Oriental, comportan en ocasiones efectos muy perjudiciales, así los ríos pueden verse gravemente afectados, y en nuestro territorio hemos visto llegar a secarse el propio lecho del río Júcar en algunos de sus tramos.

Un equilibrado uso de las aguas subterráneas y de las superficiales, siempre es necesario y este uso debe hacerse de forma sostenible.

## **II.- USO, TAMBIÉN, DE AGUAS DEPURADAS**

En estos momentos además de las aguas superficiales y subterráneas se utilizan, cada vez más, las aguas procedentes de estaciones depuradoras. En la actual revisión del Plan Hidrológico del Júcar está prevista la sustitución del uso de aguas subterráneas y superficiales que se utiliza para regadío, por el uso de aguas procedentes de estaciones depuradoras, reservando aguas superficiales y subterráneas para otros usos.

Los agricultores solamente podemos aceptar estas sustituciones si se garantiza una calidad adecuada de las aguas depuradas y que el coste de las mismas no sea más elevado que el riego con aguas superficiales y/o subterráneas.

En todo caso deberemos asumir que el futuro estará marcado por un uso conjunto de aguas superficiales, aguas subterráneas y aguas depuradas, utilizándose estas últimas en el riego de campos y otros usos como son campos de golf y jardines.

## **III.- USO ALTERNATIVO DE AGUAS SUPERFICIALES O AGUAS SUBTERRÁNEAS**

Siempre que el agricultor puede elegir, riega con aguas superficiales por la sencilla razón de que su coste es manifiestamente menor.

El uso de las aguas subterráneas, aún siendo necesario, comporta asumir unos costes más elevados. Se puede decir que el coste por metro cúbico

de las aguas superficiales es de unos 3 céntimos/m<sup>3</sup> y el de las aguas subterráneas tiene unos costes medios de 16 céntimos/m<sup>3</sup>, y en algunos casos incluso es más elevado.

Los precios agrarios, especialmente los de los cítricos son miserables, no cubriendo en muchos casos los costes de producción, por lo que unos precios elevados de las aguas hacen prohibitivo seguir manteniendo nuestros cultivos.

El componente del coste eléctrico es muy importante y en este punto debemos decir que el recibo de la energía eléctrica, contiene muchos componentes, dentro de la parte regulada del mismo, que encarecen sobre manera, el coste de la propia energía consumida.

#### **IV.- ASPECTOS TÉCNICOS**

El uso conjunto de las aguas superficiales y subterráneas es adecuado para conseguir una mayor eficiencia en la utilización de las aguas en el regadío y no solo en épocas normales, sino también y especialmente, en situaciones de sequía.

Son multitud los autores que han estudiado este uso conjunto y en general proponen:

- 1. Mayor utilización de aguas superficiales en épocas de abundancia.**
- 2. Utilizar aguas superficiales en épocas de abundancia para recargar acuíferos, también de forma artificial.**

3. Servirse de los acuíferos para cumplir funciones de almacenamiento y medioambientales.
4. Utilizar aguas subterráneas en épocas de escasez, incluso con una sobreexplotación controlada.
5. Realizar evaluaciones adecuadas que puedan permitir un uso óptimo y eficiente de estos recursos.
6. El uso de las aguas subterráneas, incluso en épocas de abundancia de aguas superficiales, puede ser conveniente por motivos económicos u otra índole.

En definitiva, un uso racional y una gestión conjunta de aguas superficiales y subterráneas, puede ser óptimo y alcanzar una gran eficiencia.

**Este uso conjunto desde el punto de visto técnico no solo es viable sino que es muy recomendable.**

**Los usuarios y gestores de las aguas subterráneas bien sea a través de Comunidades de Usuarios, o a través de Asociaciones que agrupen a Comunidades de Regantes, Particulares y otras entidades, pueden ser un instrumento adecuado para realizar este eficaz uso de aguas superficiales y subterráneas, pero la Administración debe propiciar estas formas de uso de las aguas y apoyar y establecer las condiciones con las que se pueda realizar el uso conjunto de estos recursos.**

Por desgracia las actuales Leyes y Normas no propician una buena utilización de ambos recursos, estando pendiente de articularse, como

debiera, soluciones que sin duda facilitarían este uso conjunto de aguas superficiales y subterráneas, en beneficio de todos.

## **V.- LA REALIDAD AL MARGEN DE LA LEY**

La experiencia de los usuarios demuestra que en muchos supuestos el uso conjunto y racional de las aguas superficiales y subterráneas, comporta estar al margen o fuera de la Ley.

Mi condición de agricultor y no de abogado, me hace ver las cosas desde un punto de vista práctico y no entiendo que la Administración no facilite y permita a los usuarios realizar un uso eficiente de aguas superficiales y subterráneas, o que para poder realizar este uso conjunto imponga tales condiciones o limitaciones que en la práctica dificultan o impiden este uso, o hacen que el mismo se realice al margen de la Ley.

En muchas ocasiones los usuarios hacemos un uso conjunto de aguas superficiales y subterráneas con independencia de ser particulares, Sociedades Civiles, Sociedades Agrarias de Transformación o Comunidades de Regantes. Simplemente, **de hecho**, nos agrupamos, en determinados momentos y de una forma lógica y normal utilizamos, según convenga, aguas superficiales o aguas subterráneas.

Existen experiencias como la que voy a relatar, que se desarrolla en una población de la Ribera Alta de Valencia, pero que es extensible a múltiples otras poblaciones.

En dicha población existe una Comunidad de Regantes con concesión de aguas superficiales, y también hay una Agrupación de Regantes (Sociedad Civil) que tiene dos aprovechamientos de aguas subterráneas, desde hace más de 60 años, y cuyos pozos están inscritos en el Catálogo de Aguas Privadas.

Son las mismas personas las que conforman la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes y también la Junta Directiva de la Sociedad Civil y, en la práctica, se actúa bajo una sola dirección aunque sean entidades distintas.

Esta Comunidad- Agrupación de Regantes, tiene una balsa de regulación y desde allí parten las distintas tuberías para regar toda su zona regable. La balsa se llena con aguas superficiales y también, cuando hace falta, con aguas procedentes de los pozos.

Al mismo tiempo, uno de los pozos (que tiene cierto grado de salinidad) se utiliza para llenar algunas “piscinas” y dar agua a parcelas con chalets.

Siempre que se puede se llena la balsa con aguas superficiales, POR SER MÁS BARATAS, y cuando hay escasez de las mismas se llena con el agua del pozo que está en mejores condiciones e incluso con las del otro pozo. En definitiva, se hace un uso natural, óptimo y eficiente del conjunto de aguas superficiales y subterráneas. Pero ésta situación, de hecho, no está regularizada ante el Organismo de cuenca, pues hay multitud de duplicidades, entidades de naturaleza distintas (Sociedad Civil/Comunidad de Regantes), etc..., en resumen se trata de un uso conjunto de recursos



superficiales y subterráneos (muy eficiente) pero que es ILEGAL, como cualquier abogado de los aquí presentes nos podrá confirmar.

Existen otras situaciones donde Comunidades de Regantes, no tienen concedido un volumen necesario para toda su zona regable, dentro de la cuál existen pozos privados propiedad de comuneros que al mismo tiempo conforman Sociedades Civiles y riegan con aguas subterráneas la parte de la zona regable de la Comunidad de Regantes, que es propiedad de estos comuneros.

También existen pozos particulares que no están inscritos en el Organismo de cuenca, que han modernizado sus regadíos, y que al momento de querer regularizar su situación no se les permite por el Organismo de cuenca.

En algunos casos se dan soluciones **“de andar por casa”** y en este sentido manifestarles que dentro del ámbito de una Comunidad de Regantes, existentes en la zona de La Safor, en la Comunidad Valenciana, la misma se nutre con recursos procedentes de escorrentías de otras Comunidades de Regantes (aguas superficiales), disponiendo también de aguas subterráneas, mediante pozos, algunos con Concesión de Aguas y otros que son Aguas Privadas, inscritas en el Catálogo de Aprovechamiento Temporal de de Aguas Privadas. Dentro de la zona regable de la Comunidad de Regantes, también existen otros aprovechamientos particulares de Aguas Privadas, que utilizan algunos de los comuneros y también hay otros aprovechamientos que no están regularizados y sus propietarios tratan de legalizar.

**La solución “de andar por casa” que se ha consensuado es la de otorgar títulos concesionales a estos aprovechamientos, siendo beneficiarios sus propietarios, que a la vez son comuneros de la Comunidad de Regantes, otorgándoles la concesión, hasta tanto en cuando, la Comunidad de Regantes pueda abastecer sus tierras mediante el sistema de goteo (hay que decir que la Comunidad de Regantes, actualmente riega a manta o por gravedad, y que los que utilizan las aguas del pozo, han modernizado las instalaciones de sus propiedades y pozos regando mediante el sistema de riego localizado).**

Multitud de experiencias de todo tipo se pueden dar pero por último, quisiera contarles el caso que se produjo a consecuencia de una modificación de Ordenanzas y Reglamentos de una Comunidad de Regantes, y que tiene relación con el uso conjunto de aguas subterráneas y superficiales.

Les instó a que entren en la página Web [www.consejo-estado.es](http://www.consejo-estado.es), donde está el caso curioso protagonizado por el Consejo de Estado que emitió el dictamen número 3.763/1999 sobre la Modificación de los Estatutos de la Comunidad de Regantes de Montesa (Valencia).

A efectos prácticos quisiera hacer un breve resumen del contenido de dicho dictamen comenzando por el final, que dice: **“No procede dictar resolución expresa sobre la cuestión consultada”**.

Haciendo una breve historia decir que, en el año 1997 en Presidente de la Comunidad de Regantes de Montesa (Valencia), solicitó a la Confederación Hidrográfica del Júcar, que aprobase una modificación a sus Ordenanzas.

La principal modificación consistía en la introducción en la Comunidad de los propietarios regantes y demás usuarios con derecho al aprovechamiento de aguas de dos sondeos, propiedad de una SAT y de una Cooperativa de Riegos, que están en el mismo término municipal y que, de hecho, hacían una utilización conjunta de las aguas, tanto de los pozos como de las superficiales que tenía concedida la Comunidad de Regantes.

Consta en dicho dictamen un informe del entonces Jefe del Servicio de Comunidades que dice: **“La citada Cooperativa y SAT no son comunidades de Regantes y, por consiguiente, como tales estructuras no pueden integrarse en la Comunidad de Regantes de Montesa, exceptuando el caso de que tanto una como otra fueran titulares únicas de las tierras, en cuyo caso podrían integrarse como personas jurídicas”**.

Se puede concluir que para poder hacer un uso conjunto de aguas superficiales y subterráneas, los miembros de la SAT y los de la Cooperativa, tienen que integrarse de manera individualizada en Comunidades de Regantes, o que la SAT y la Cooperativa se constituyesen en Comunidades de Regantes, cosa que por otra parte a lo mejor no pueden hacer si se encuentran en la misma zona regable.

En fin, dificultades jurídicas que impiden legalizar un uso conjunto de estas aguas superficiales y subterráneas, unas públicas y otras privadas, que de hecho se estaba haciendo, por lo que, este uso conjunto se esta realizando al margen de la Ley y no podía regularizarse, tal y como pretendían los usuarios de estas aguas, públicas o privadas.

Siguiendo con el dictamen, el servicio de Comunidades de Regantes del Organismo de cuenca informó que: **“La existencia de una situación de hecho que no es jurídicamente válida, entraña la denegación de los preceptos que pretenden regularla. La aprobación del articulado modificado de los Estatutos de la Comunidad de Regantes de Montesa debe hacerse con el previo cumplimiento de la legislación hidráulica vigente, en este aspecto: existencia de concesión de aguas públicas con caudal suficiente para la zona regable que se pretende abastecer”**.

En fin, **grandes problemas que hacen que en muchas ocasiones el uso conjunto de aguas públicas superficiales y aguas privadas entre Comunidades de Regantes y otras entidades privadas sea ilegal, aunque técnica y materialmente sea conveniente para atender el bien común.**

Existen otros supuestos a destacar, y así el caso de Comunidades de Regantes y Entidades Privadas, que tienen inscritos manantiales de aguas superficiales, pero que en la práctica, solo utilizan aguas de un pozo privado, y algunas aguas procedentes de una estación depuradora, dándose también el supuesto de utilización de aguas superficiales. Todas ellas realizan un uso óptimo y eficiente de aguas superficiales,

subterráneas y depuradas, pero dicho uso no está regularizado y por lo tanto se realiza al margen de la Ley.

**Como conclusión decir que las casuísticas pueden ser muy diferentes y que nuestras leyes deben adaptarse y facilitar la regularización de estas realidades, que se hacen con un uso eficiente y óptimo de aguas superficiales y subterráneas.**

**Quizás el establecimiento de convenios entre los distintos interesados y su simple comunicación al Organismo de cuenca, debería ser suficiente para que quedasen amparadas legalmente estas situaciones de hecho,** sin necesidad de tener que realizar un sinnúmero de actuaciones burocráticas, o tener que renunciar a los derechos de aguas privadas, o constituirse en Comunidad de Regantes, o tramitar concesiones de aguas públicas, o tener que desaparecer como Entidad Privada, transfiriendo sus propiedades a la Comunidad de Regantes que existiese o se constituyese.

Todo esto comporta que el convertir en legal la realidad del uso conjunto y eficiente de aguas superficiales y subterráneas, sea cuando menos dificultoso y dilatado en el tiempo, por lo que, **este uso conjunto muchas veces se está realizando AL MARGEN DE LA LEY.**

Muchas gracias.